



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00119 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JUAN CARLOS CARDONA CIRO CC. 15.347.399
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ VÉLEZ CC. 98.541.175
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, han estado suspendidos los términos en las actuaciones procesales lo cual ha impedido la notificación oportuna de las providencias. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su abogado registrar expresamente el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el trámite.

El pagaré original que se adjunta a la presente demanda ejecutiva se ajusta a las disposiciones de contenido y de forma de los artículos 709 y 621 del Código de Comercio, de manera que configura título valor, fundamento pleno de la acción ejecutiva que con base en él se invoca.

A términos del artículo 430¹ del Código General del Proceso, procede librar mandamiento de pago, por consiguiente,

RESUELVE

Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JUAN CARLOS CARDONA CIRO**, en contra de **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ VÉLEZ**, por los siguientes conceptos y valores:

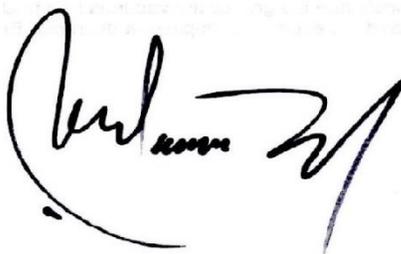
1.- **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)** de capital representados en el pagaré sin número, y respecto de este capital intereses moratorios a la tasa pactada del 2%, siempre y cuando no supere la tasa y media del interés bancario corriente, liquidados a partir del a partir del 16 de febrero/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Más intereses de plazo liquidados entre el 25 de noviembre/2019 y 15 de febrero/2020, a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese en forma legal este auto al demandado, con prevención de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para descorrer el traslado de la demanda con pronunciamiento en garantía del ejercicio de defensa y contradicción.

Al abogado SANTIAGO TOBÓN ISAZA, identificado con T.P. 306.241 del C.S.J se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

¹ **“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal...**”